



36

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 23430 (2016-00053)

Bucaramanga, Diecisiete de Junio de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO

Entra el Despacho a pronunciarse en relación con solicitud incoada por el defensor del sentenciado **MIGUEL ANGEL CABEZAS REYES** identificado con la C.C. No. 17.652.272, quien en la actualidad no se encuentra privado de la libertad por cuenta de este Juzgado y en razón de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

MIGUEL ANGEL CABEZAS REYES identificado con la C.C. No. 17.652.272 fue condenado, previa verificación de preacuerdo, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga con funciones de conocimiento, mediante sentencia del 16 de marzo de 2017, a las penas de 38 meses de prisión, multa de 1.5 smlmv y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, como coautor responsable de la conducta punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, por hechos ocurridos el 07 de abril de 2016, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

Diligencias que por reparto del 30 de octubre de 2017 correspondió conocer a este Juzgado – ingresado al Despacho el 01 de noviembre siguiente- cuyo conocimiento se avocó con auto del 27 de noviembre de 2017.

Calenda en la que respecto del sentenciado en cita, se dispuso lo siguiente:

“... ”

4.2 Que JORGE ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, OSCAR FABIAN TAPIAS GONZÁLEZ y MIGUEL ANGEL CABEZAS REYES se encuentran dados de baja, por consiguiente, se hace necesario ante las autoridades de Policía, SIJIN y CTI de la Fiscalía, librar las correspondientes órdenes de captura para cumplimiento de la pena impuesta.”

Sin que hasta el día de hoy el señor MIGUEL ANGEL CABEZAS REYES haya sido dejado a disposición de las presentes diligencias dentro de las que es requerido para purga de pena de modo intramural.

DE LO PEDIDO:

La actual defensa del sentenciado solicita se dicte en favor de su prohijado, “..auto de pena cumplida...”, basado en la siguiente argumentación:

“..el señor MIGUEL ANGEL CABEZAS REYES fue condenado a 38 meses de prisión por el Juzgado 2 penal del circuito con función de conocimiento de Bucaramanga el 16 de marzo de 2017. Así las cosas a fecha de hoy 27 de enero de 2021, han transcurrido 45 meses desde que se profirió la sentencia.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Sea lo primero precisar que si bien como se dijo en precedencia a este Juzgado correspondió vigilar la sanción penal descrita en el acápite de los antecedentes, el 27 de noviembre de 2017 al momento de avocar el conocimiento y consultar el aplicativo



6/10/2021 (2 edms)
SISIPEC se encontró que MIGUEL ANGEL CABEZAS REYES se encontraba dado de baja, razón por la cual se ordenó su captura.

Lo cual hasta la fecha no ha ocurrido y consultado ahora nuevamente el sistema JUSTICIA XXI, se conoció que en la actualidad el prenombrado se encuentra privado de la libertad, en virtud del proceso NI 22949 (2017-00130) y por cuenta del homólogo Quinto de Penas de la ciudad, diligencias dentro de las que se legalizó captura el 23 de octubre de 2019, para la purga de una pena de 56 meses de prisión por un delito contra la Salud Pública.

De todo lo cual resulta evidente MIGUEL ANGEL CABEZAS REYES no está privado de la libertad por este Juzgado y en razón del presente asunto, por lo que en consecuencia no puede declararse el cumplimiento de la referida pena.

Y como tiene pendiente purgar la pena de prisión que a este Juzgado correspondió vigilarle bajo el radicado de la referencia, **SE ORDENA** OFICIAR tanto por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, como por ante el homólogo Quinto de Penas de la ciudad, para que una vez cesen los motivos de su actual privación de la libertad, sea **DEJADO A DISPOSICION** de este Juzgado para el cumplimiento de la presente pena.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO DECLARAR PENA CUMPLIDA en favor de **MIGUEL ANGEL CABEZAS REYES** por este asunto, acorde con las razones consignada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. OFICIAR tanto por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, como por ante el homólogo Quinto de Penas de la ciudad, para que una vez cesen los motivos de la actual privación de la libertad de **MIGUEL ANGEL CABEZAS REYES**, sea **DEJADO A DISPOSICION** de este Juzgado para el cumplimiento de la presente pena.

TERCERO. - ENTERAR a los sujetos procesales que, contra esta decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

l.s.a.